



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ORDENANZA N° 15/2021

TÍTULO

**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTU-
DIO DE FACTIBILIDAD DE UBICA-
CIÓN Y TASA POR INSPECCIÓN DE
ESTRUCTURAS PORTANTES E IN-
FRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.**



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

Salsacate, 02 de Noviembre del 2021.-

ORDENANZA 15/21

FUNDAMENTOS

Atento a los montos vigentes para la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS"; y teniendo en cuenta:

Que los montos de las tasas referidas han quedado desactualizados. -

Que resulta necesario actualizar dichos montos, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión. -

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE

Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Artículo 1º: FÍJENSE los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) por única vez y por cada estructura portante.-



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000) anuales por cada estructura portante.-

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.-

Artículo 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese. -